

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUSIDIO DE APELACIÓN EN PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE LILIANA CATHERINE MOLINA GARZÓN – TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO – VS JOSÉ GABRIEL DE ALBA QUIROZ.

RADICADO: 19 - 2018 - 857

JOHAN ANDRES CADENA MORENO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.018.483.316** de Bogotá D.C., Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **296.530** del C.S.J., actuando como apoderado de **LILIANA CATHERINE MOLINA GARZÓN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.433.368 de Bogotá D.C., me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro del proceso de la referencia.

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha 04 de agosto de 2020, notificado mediante estado del 05 de agosto de 2020, el despacho ordenó **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: El 02 de septiembre de 2019 se envió notificación personal como lo ordena el Art. 291 del Código General del Proceso, con certificado exitoso de entrega del 04 de septiembre de 2019, como se puede evidenciar en el memorial radicado por correo electrónico el 08 de junio de 2020 y confirmado de recibido este mismo día, de igual forma, el 01 de julio de 2020 se radico nuevamente el cual se confirmó recibido el día 16 de julio de 2020.

TERCERO: El 10 de marzo de 2020 se envió notificación por aviso como lo ordena el Art. 292 del Código General del Proceso, con certificado exitoso de entrega del 17 de marzo de 2020, como se puede evidenciar en el memorial radicado por correo electrónico el 08 de junio de 2020 y confirmado de recibido este mismo día, de igual forma, el 01 de julio de 2020 se radico nuevamente el cual se confirmó recibido el día 16 de julio de 2020.

CUARTO: Según se evidencia en la pagina de consulta de la rama judicial, el proceso entro al despacho el día 16 de marzo de 2020, cuando comenzó la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la emergencia originada por Covid -19.

QUINTO: Como se puede evidenciar, es evidente que el proceso no tuvo inactividad, de hecho, hipotéticamente de haberla tenido por el lapso de un año, este término se entiende interrumpido cuando se radico el memorial donde se aportó la notificación personal y por aviso el 08 de junio de 2020 o en su defecto el 01 de julio de 2020.

SEXTO: Es pertinente aclarar entonces que, basta presentar, cualquier solicitud para que se entienda interrumpido y el plazo vuelva a correr nuevamente, así las cosas, el desistimiento no está llamado a prosperar por cuanto se afirmó y puede contar que si se realizaron actuaciones que interrumpieron el término de un año para declarar el desistimiento tácito, es decir, actuaciones llevadas a cabo con anterioridad a la expedición de la providencia con la que se declaró el mismo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Teniendo en cuenta los hechos planteados, donde se puede constatar que existieron actuaciones dentro del proceso, antes de declarar el desistimiento tácito, que sin importar la naturaleza interrumpieron el termino para declararlo como lo señala el Art. 317 numeral 2, literal c.

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ...

b) ...

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) ...

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.”

Tal precepto ha sido objeto de análisis doctrinal, en el cual se hace énfasis en la real intención del legislador en cuanto a la segunda situación planteada en la norma que se analiza, esto es, cuando el proceso **se deja inactivo sea por el lapso de uno o dos años**, pues en estos eventos, como se desprende del contenido de la misma, **es la total inactividad la que se sanciona**, dado que, como se expone en el literal c), “**Cualquier actuación**, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”, o sea, que provenga de la parte o del mismo juez, hecho que interrumpe dicho plazo.

Sobre el sentido y alcance de esta norma, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA¹ señaló:

“Ahora, sobre la interrupción, dispone el artículo 317, literal c) que: “**Cualquier actuación**, de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza, interrumpirá** los términos previstos en este artículo.”, de cuyo enunciado se podría inferir que al emplear la expresión “actuación”, se está significando que debe mediar una providencia², sin embargo al revisar de nuevo, ese parecer, y en aplicación de un criterio teleológico, de lo que se trata es de que **la parte evidencie su interés por el trámite o proceso.**”

Por lo que esa situación es la que debe analizarse, si existió o no el desinterés por el término de un año en el proceso, y si con las actuaciones realizadas y presentadas al juzgado, se interrumpió o no el término del año para la declaratoria de desistimiento tácito, a sabiendas que esto se realizó antes de la declaratoria del mismo por parte del despacho.

¹ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Pereira Sala Unitaria Civil Familia, Auto 323 que Decide Desistimiento Tácito, M.P. JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO.

² NISIMBLAT, Nattan. El desistimiento tácito en la Ley 1564 de 2012 y derogatoria del artículo 346 del CPC [En línea]. Universidad de los Andes. Disponible en internet: uniandes.academia.edu/NattanNisimblat

Así las cosas, es de tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C – 173 de 2019, determino que el Desistimiento tácito es una sanción procesal por la inactividad o falta de interés de quien demanda dentro del proceso, por el termino de un (1) año, es decir, descuido por dicho termino, sin realizar ninguna actuación³, situación que es importante verificar para la aplicación del art 317 numeral 2 del C.G.P., ya que como se relaciona en los hechos, si se puede constatar actuaciones que interrumpieron el computo de este término, incluso que se pusieron en conocimiento cuando antes de que se declara el desistimiento, como lo fueron las notificaciones e incluso el mimos memorial que se radico.

PETICIONES

En virtud de las consideraciones adelantadas por el suscrito, depreco del despacho:

PRIMERO: Que se revoque la decisión adoptada por el honorable Juzgado y en su lugar se le dé continuidad al proceso.

SEGUNDO: En razón a lo memoriales radicados por correo electrónico el 08 de junio de 2020 y confirmado de recibido este mismo día, y al radicado el 01 de julio de 2020 confirmó recibido el día 16 de julio de 2020 donde se aportan las notificaciones, se ordene seguir adelante con la ejecución y se remita el expediente a un juzgado de ejecución.

COMPETENCIA

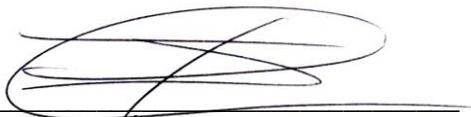
Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite de la investigación correspondiente

ANEXOS

1. Correo enviado el 08 de junio de 2020 y confirmado de recibido este mismo día aportando las notificaciones.
2. Correo enviado el 01 de julio de 2020 confirmó recibido el día 16 de julio de 2020 donde se aportan las notificaciones
3. Memorial radicado en las dos oportunidades.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico grupojuridicotaor@gmail.com y teléfono 301 252 6214.

Del señor Juez, atentamente.



JOHAN ANDRÉS CADENA MORENO
C.C. No. 1.018.483.316 de Bogotá D.C.
T.P. 296.530 del Consejo Superior de la Judicatura.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-173 de 2019, M.P. CARLOS BERNAL PULIDO.



Johan Andrés Cadena <johan123cadena@gmail.com>

MEMORIAL 19 2018 00857 00

2 mensajes

Johan Andrés Cadena <johan123cadena@gmail.com>
Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Grupo Jurídico Taor <gruposjuridicotaor@gmail.com>

8 de junio de 2020 a las 14:09

Señores**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE LILIANA CATHERINE MOLINA GARZON – TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO – VS JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ.**ASUNTO:** CONSTANCIA RADICACIÓN NOTIFICACIONES 291 Y 292**RADICADO:** 19 2018 00857 00

JOHAN ANDRÉS CADENA MORENO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.483.316, con tarjeta profesional 296.530 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **LILIANA CATHERINE MOLINA GARZON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.433.368 de Bogotá D.C., me permito aportar la constancia de radicación de la notificación personal 291 y constancia de radicación de la notificación por aviso artículo 292.

ANEXO

1. Memorial

JOHAN ANDRÉS CADENA MORENO
C.C. 1.018.483.316
T.P: 296.530 del Consejo Superior de la Judicatura



GRUPO JURÍDICO TAOR
Consultoría & Asesoría Legal



Johan Andres Cadena Moreno
Socio Fundador y Representante Legal
301 252 6214
www.gruposjuridicotaor.com.co

19 2018 00857 00.pdf
4130K

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 8 de junio de 2020 a las 15:29
Para: Johan Andrés Cadena <johan123cadena@gmail.com>

Dr Buenas Tardes.

Estamos recibiendo por el momento únicamente memoriales que tienen que ver con las situaciones exceptuadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es proferir sentencias sin oposición por escrito ,liquidaciones,solicitudes de levantamiento de medida y los contemplados en el Artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 del pasado 5 de junio.

De otro lado, estamos tratando de publicar estados en la página de la rama, mas solo lo que tiene que ver con las excepciones en mención.

Le dejo el link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/85>

Asi mismo agradecemos su ayuda con el diligenciamiento del siguiente formulario a fin de contar con sus datos completos.

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZI9blt_tjk-dPkPS-At5yR4pUQU8yNEs1OEpUN1hDNDU2QTICRVZPOFdPSS4u

[Texto citado oculto]



Johan Andrés Cadena <johan123cadena@gmail.com>

MEMORIAL 19 2018 00857 00

3 mensajes

Johan Andrés Cadena <johan123cadena@gmail.com>
Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Grupo Jurídico Taor <gruposjuridicotaor@gmail.com>

1 de julio de 2020 a las 08:36

Señores**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.****REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE LILIANA CATHERINE MOLINA GARZON – TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO – VS JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ.**ASUNTO:** CONSTANCIA RADICACIÓN NOTIFICACIONES 291 Y 292**RADICADO:** 19 2018 00857 00

JOHAN ANDRÉS CADENA MORENO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.483.316, con tarjeta profesional 296.530 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **LILIANA CATHERINE MOLINA GARZON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.433.368 de Bogotá D.C., me permito aportar la constancia de radicación de la notificación personal 291 y constancia de radicación de la notificación por aviso artículo 292.

ANEXO

1. Memorial

JOHAN ANDRÉS CADENA MORENO
C.C. 1.018.483.316
T.P: 296.530 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTA: Se desconoce correo electrónico del demandado.**GRUPO JURÍDICO TAOR**
Consultoría & Asesoría Legal

Johan Andres Cadena Moreno
Socio Fundador y Representante Legal
301 252 6214
www.gruposjuridicotaor.com.co

19 2018 00857 00.pdf
4130K

Johan Andrés Cadena <johan123cadena@gmail.com>
Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de julio de 2020 a las 08:01

Señores**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE LILIANA CATHERINE MOLINA GARZON – TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO – VS JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ.**ASUNTO:** CONFIRMACIÓN.**RADICADO:** 19 2018 00857 00

JOHAN ANDRÉS CADENA MORENO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.483.316, con tarjeta profesional 296.530 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **LILIANA CATHERINE MOLINA GARZON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.433.368 de Bogotá D.C., me permito solicitar respetuosamente confirmación de la radicación del memorial que antecede, radicado el 01 de julio de 2020 con CONSTANCIA RADICACIÓN NOTIFICACIONES 291 Y 292, muchas gracias.

JOHAN ANDRÉS CADENA MORENO**C.C. 1.018.483.316****T.P: 296.530 del Consejo Superior de la Judicatura.****Tel: 301 252 6214****grupojuridicotaor@gmail.com****GRUPO JURÍDICO TAOR**

Consultoría & Asesoría Legal



Johan Andres Cadena Moreno
Socio Fundador y Representante Legal
301 252 6214
www.grupojuridicotaor.com.co

[Texto citado oculto]

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm19bta@notificacionesrj.gov.co> 16 de julio de 2020 a las 15:27
Para: "johan123cadena@gmail.com" <johan123cadena@gmail.com>

ACUSE RECIBIDO DEL CORREO

Buen día

Por medio del presente, me permito informarle que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se ordenó el cierre del Edificio Hernando Morales, entre otros, desde el 16 al 31 de julio del año en curso, en este momento no se cuenta con el expediente físico para darle trámite a su solicitud.

Una vez se restablezca el ingreso al edificio, se anexará al proceso respectivo y se resolverá lo pertinente, si a ello hubiere lugar.

Agradezco la comprensión.

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 14:17**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm19bta@notificacionesrj.gov.co>**Asunto:** RV: MEMORIAL 19 2018 00857 00

[Texto citado oculto]

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE LILIANA CATHERINE MOLINA GARZON – TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO – VS JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ.
ASUNTO: CONSTANCIA RADICACIÓN NOTIFICACIONES 291 Y 292
RADICADO: 19 2018 00857 00

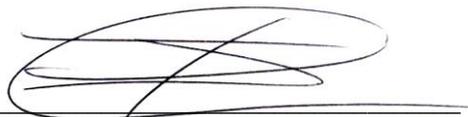
JOHAN ANDRÉS CADENA MORENO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.483.316, con tarjeta profesional 296.530 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **LILIANA CATHERINE MOLINA GARZON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.433.368 de Bogotá D.C., me permito aportar la constancia de radicación de la notificación personal 291 y constancia de radicación de la notificación por aviso artículo 292.

ANEXO

- Certificación de envió y recibido notificación personal Art. 291.
- Certificación de envió y recibida notificación por aviso Art. 292.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, dar trámite procesal al respecto.

Atentamente,



JOHAN ANDRÉS CADENA MORENO

C.C. 1.018.483.316

T.P: 296.530 del Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700028323356	Fecha y Hora de Admisión 02/09/2019 17:17:33
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291 DEL CGP # 2018-857	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2260 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 9 # 11-34 LOCAL 106 B. CENTRO	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) GRUPO JURIDICO TAOR SAS	Identificación 9011487367
Dirección CALLE 11 # 8-54 OFI 502	Teléfono 3157881537

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ	Identificación
Dirección CARRERA 54 # 26-25 PUERTA 8 CAN COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL	Teléfono 3333333333

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 04/09/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 04/09/2019 20:02:42
Guía Certificación 3000206313127	Código PIN de Certificación 6054d090e568-45b1-a2f0- ecc85442151



INTER RAPIDISIMO S.A. BOGOTÁ/CUNDICOL

Fecha y Hora de Admisión: 02/09/2019 05:17 p.m.
03/09/2019 06:00 p.m.

700028323356

NOTIFICACION

BOGOTÁ/CUNDICOL

JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ
CARRERA 54 # 26-25 PUERTA 8 CAN COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL
3333333333

Valor Comercial	\$ 10.000,00	Valor Flete	\$ 10.300,00
Valor de este Píez	1	Valor Descuento	0,00
Pagos por Vehículo	0	Valor Índice Base	\$ 200,00
Pagos por Litio	1	Valor Índice Operativo	0,00
Fecha de Emisión	02/09/2019	Valor Adul	\$ 10.500,00
Clave Contable	ART 291 DEL CGP # 2018-857	Forma de Pago	CONTADO

GRUPO JURIDICO TAOR SAS 9011487367
CALLE 11 # 8-54 OFI 502
3157881537
BOGOTÁ/CUNDICOL

04 SEP 2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciosedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 660 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
02/09/2019 05:17 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
03/09/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700028323356

NOTIFICACIONES

BOG ³⁰¹/₂₀

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ CC
CARRERA 54 # 26-25 PUERTA 8 CAN COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL
3333333333

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **ART 291 DEL CGP # 2018-857**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: \$ 10.300,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.500,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

GRUPO JURIDICO TAOR SAS NI 9011487367
CALLE 11 # 8-54 OFI 502
3157881537
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, Joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este doc por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más inform la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

 **323 255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700028323356



**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART 291 DEL C.G.P)**

Señor
JOSÉ GABRIEL DE ALBA QUIROZ
Dirección: **COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL**
CRA 54N° 26 – 25, PUERTA 8, CAN – BOGOTÁ D.C.
de la Ciudad de Bogotá D.C.



Radicado No.: **2018 - 857**
Naturaleza del proceso: **Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Fecha de Providencia de Mandamiento de Pago: **26 de septiembre de 2018**

Demandante:
LILIANA CATHERINE MOLINA

Demandado:
JOSÉ GABRIEL DE ALBA QUIROZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

Edificio Hernando Morales, Cra 10 No. 14 - 33, Piso 8.

Dentro de los Cinco (5) días hábiles si se encuentra en la ciudad de Bogotá y Diez (10) días hábiles si se encuentra en municipio o ciudad distinto de la ciudad de Bogotá, siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida del **26 de septiembre de 2018** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de Mínima Cuantía.

Parte Interesada

JOHAN ANDRÉS CADENA MORENO



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 50983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guía No. 283707800930
 292 - Notificación 292
 Radicado: 2018-857
 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2020-03-10 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
	Contacto:
	Dirección: CARRERA 10 NO 14-33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES 110321 - BOGOTA - BOGOTA
	Teléfono:

DESTINATARIO	Nombre: JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ
	Contacto:
	Dirección: CARRERA 54 NO 26-25 PUERTA 8 CAN, COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL 111321 - 111321 - BOGOTA - BOGOTA
	Teléfono:

DATOS NOTIFICACION	Juzgado: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CUNDINAMARCA
	Demandante: LILIANA CATHERINE MOLINA
	Radicado: 2018-857 [Tipo notificación: 292 - Notificación 292]
	Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Fecha de Auto:
	Demandado: JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ
	Notificado: JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ
Observaciones: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	

La correspondencia se pudo entregar: Si

```
<div class="alert alert-warning alert-dismissible">
<button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">&times;</button>
<ul>
<li>Usuario: adriana.operaciones</li>
<li>Fecha de proceso: 2020-03-17 12:25:16</li>
<li>Sucursal: BOGOTA - FC</li>
<li>Ciudad:BOGOTA</li>
<li>Perfil: Operaciones</li>
<li>Se entrego el dia 12 de MARZO del año 2020 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O QUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009
```

BOGOTA - FC		729883		HL98118 896-2		Guía: 283707800930	
ORIGEN	FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO	PROCESADOR		
BOGOTA-FC	2020-03-10	16:00:35	BOGOTA-FC	BOGOTA-FC	BOGOTA-FC		
REMITENTE: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				RECIPIENTE: JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ			
CONTACTO:				CONTACTO:			
DIRECCIÓN: CARRERA 10 NO 14-33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES 110321 - BOGOTA - BOGOTA				DIRECCIÓN: CARRERA 54 NO 26-25 PUERTA 8 CAN, COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL 111321 - 111321 - BOGOTA - BOGOTA			
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA				PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA			
FECHA DE AUTO:				FECHA DE AUTO:			
DIRECCION:				DIRECCION:			
OBSERVACIONES: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				OBSERVACIONES: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			
VALOR PAGADO		VALOR PAGADO		VALOR PAGADO		VALOR PAGADO	
9.30		9.30		9.30		9.30	
Firma Autorizada				Firma Autorizada			

Para que el destinatario firme en Bogota a los 29 dias del mes Mayo del año 2020



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 283707800930

1636 de Abril de 2015
TAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO 2020-03-10	HORA 16:42:35	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

REMITENTE: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA NOMBRE: JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ

CONTACTO:

DIRECCION: CARRERA 10 NO 14-33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES 110321 DIRECCION: CARRERA 54 NO 26-25 PUERTA 8 CAN, COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL

NOTIFICACION: JUZGADO 19 CIVIL MUN TELEFONO:

Fecha de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2018-857 RECIBIDO POR
CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

MONTO DECLARADO 0	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00	VALOR TOTAL \$8,500.00
----------------------	-----------------------	-------------------------	---------------------	---------------------------

CEDULA TELEFONO

Rehusado
 Otro
 Destinatario Desconocido
 Direccion Incorrecta
 Falta Informacion
 Traslado
 Desocupado

Juzgado: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA
 Demandante: LILIANA CATHERINE MOLINA
 Radicado: 2018-857
 Naturaleza: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
 Demandado: JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ
 Notificado: JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ

Fecha de Entrega

Entregado por

1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega

Envío Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: katerin.pv Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 283707800930



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART 292 DEL C.G.P)

Señor
JOSÉ GABRIEL DE ALBA QUIROZ
Dirección: **COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL**
CRA 54 No. 26 – 25, PUERTA 8, CAN – BOGOTÁ D.C.

Fecha de envió:
10 de marzo de 2020

Radicado No.: **2018 - 857**
Naturaleza del proceso: **Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Fecha de Providencia de Mandamiento de Pago: **26 de septiembre de 2018**

Demandante:
LILIANA CATHERINE MOLINA

Demandado:
JOSÉ GABRIEL DE ALBA QUIROZ

Por medio de este aviso le notifico el Auto con fecha del **26 de septiembre de 2018** y notificado mediante estado del **27 de septiembre de 2018**, mediante la cual se **Libró mandamiento de pago** por vía ejecutiva de mínima cuantía dentro del proceso **2018 – 857**

Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

Se le advierte que en el evento de que no comparezca se le asignara un curador para la Litis con quien se le surtirá la notificación y traslado ordenados y se continuara el trámite del proceso. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

ANEXO: Copia informal del Auto por el cual se **Libra Mandamiento de Pago**.

Dirección del despacho judicial:
Edificio Hernando Morales, Cra 10 No. 14 - 33, Piso 8.
De lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M.

Parte Interesada.

JOHAN ANDRES CADENA MORENO
Apoderado Parte Demandante

Fecha
__//__//__
Servicio postal autorizado



10 MAR 2020

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636



21

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Rad. 110014003019 2018 0085700

Encontrándose las diligencias al despacho para examinar la subsanación conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial y la fecha de posesión de la suscrita.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de LILIANA CATHERINE MOLINA GARZÓN, contra JOSÉ GABRIEL DE ALBA QUIROZ, por las siguientes cantidades contenidas en la letra de cambio veneno de ejecución:

1. un millón de pesos moneda corriente (\$1'000.000.00 M/cie.) por concepto de capital representado en el título objeto de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada anteriormente, a la tasa mensual legal vigente desde día 21 de mayo de 2018, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



10 MAR 2020

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por legal forma, quien cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Art. 291 y ss. del C.G.P.).

COPIA COPIADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0630

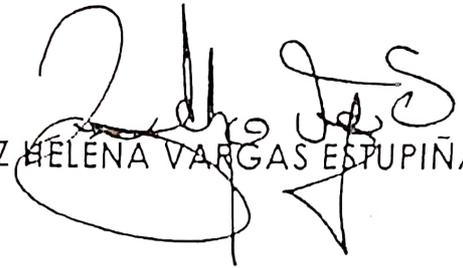
Se exhorta al extremo demandante para que gestione en un término razonable la intimación de la parte convocada.



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Reconócese personería al abogado JOHAN ANDRÉS CADENA MORENO, como representante judicial de la parte ejecutante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez(a)


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

LEGE

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 9 7 SEP 2019 0145

Notificación por anotación en estado No. 0145

JOSE WILSON ALTUZARRA ANIADO
Secretario



10 MAR 2020

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0638